

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE SERVICIO PUBLICO



5101  
ENMIENDAS AL  
REGLAMENTO APLICABLE A LAS EMPRESAS DE TAXI,  
TAXI TURISTICO, EXCURSIONES TURISTICAS  
Y LIMOSINAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE SERVICIO PUBLICO  
OFICINA DE DERECHOS

## INTRODUCCION

5701

Luego de examinadas las enmiendas propuestas referentes a las disposiciones aplicables al taxi turístico, la Comisión de Servicio Público ponderó las mismas y adoptó algunas de estas enmiendas al Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas, entiéndase los Artículos 3 (N), (O), (Z), (BB) y (CC), Artículo 7 (E), Artículo 14 (M), Artículo 17 (J), Artículo 26 (A), Artículo 28 (A) y (B) para que lean como se recogen a continuación.

PARA USO OFICIAL  
LIBRERÍA DE DERECHOS

ENMIENDAS AL REGLAMENTO APLICABLE A LAS  
EMPRESAS DE TAXI, TAXI TURISTICO, EXCURSIONES  
TURISTICAS Y LIMOSINAS

INDICE

5101

Página

Introducción		i
Artículo 3	Definiciones	1
Inciso (N)	"Empresa de Taxis"	1
Inciso (O)	"Empresas de Taxis Turísticos"	1
Inciso (Z)	"Tarifa Fija"	2
Inciso (BB)	"Taxi"	2
Inciso (CC)	"Taxi Turístico"	3
Artículo 7	Trapasos, Sustituciones, Adiciones, Permutas y Enmiendas	3
Inciso (E)	Sustituciones	3
Artículo 14	Equipos, Colores e Insignias	4
Inciso (M)		4
Artículo 17	Tarifas	5
Inciso (J)		5
Artículo 26	Taxi y Taxi Turístico	5
Inciso (A)		6
Artículo 28	Procedimiento Para la Conversión, Cualificación y Transición de Taxi A Taxi Turístico	6
Inciso (A)		6
Inciso (B)		6
Inciso (C)		7
Vigencia		7
Certificación		8

PARA EL EJERCICIO  
LIBRE DE DERECHOS  
COMERCIALES

Núm. 5101  
5 de julio de 1994 6:22 p.m. U.S.  
Fecha  
Aprobado: Baltasar Cordero de la Riva

Sec. e. n. i. de Estado  
Por: *Ramón E. de la Riva*

Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE SERVICIO PUBLICO  
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO APLICABLE A LAS  
EMPRESAS DE TAXI, TAXI TURISTICO, EXCURSIONES  
TURISTICAS Y LIMOSINAS

Las siguientes disposiciones luego de ser enmendadas leerán como sigue:

Artículo 3 - Definiciones

A. ...

N. "Empresa de Taxis" - toda persona que en su carácter de porteador público, fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor con cabida no mayor de siete (7) pasajeros que dentro de su área autorizada se dedique a transportar pasajeros y equipaje en modo incidental al transporte de éstos, por cualquier vía pública terrestre.

O. "Empresa de Taxis Turísticos" - toda persona que en su carácter, explotare o administrare cualquier vehículo de motor con cabida no mayor de siete (7) pasajeros que dentro de su área autorizada se dedique a transportar pasajeros y equipaje de modo incidental al transporte de

PARA USO  
LIBRE DE  
DERECHO

éstos, mediante tarifa fija cuando rinda servicios desde aeropuertos o muelles de turismo hacia hospederías auspiciadas por la Compañía de Turismo y en áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo y desde dichas hospederías hacia aeropuertos o muelles de turismo. Cuando el servicio se preste fuera de las áreas de interés turístico reconocidas utilizará el metro o tarifa por hora.

P. ...

Z. "Tarifa Fija" - tarifa establecida por la Comisión dentro del área autorizada para viajes intraterminales aéreos o marítimos, o entre éstos y una hospedería y áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo, en la cual incluye el cargo por la transportación de dos (2) piezas de equipaje entendiéndose dos maletas. Toda maleta adicional a las primeras dos (2), tendrá un cargo de cincuenta centavos (\$0.50) cada una.

AA. ...

BB. "Taxi - vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) puertas y cubierta fija con cabida no mayor de siete (7) pasajeros se dedique al servicio de transportación de pasajeros mediante paga a base de lo que marque el taxímetro o el importe del viaje por hora, conforme a la tarifa vigente sin

PARA USO  
LIBRE DE AERECIOS  
OFICIALES

ruta y sin horario fijo. La vida útil de este tipo de vehículo estará limitada a que el mismo esté en buenas condiciones físicas y mecánicas, previo aprobación de la correspondiente inspección del mismo.

CC. "Taxi Turístico" - vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) puertas y cubierta fija con cabida no mayor de siete (7) pasajeros que se dedique al servicio de transportación de pasajeros en áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo y desde dichas hospederías hacia aeropuertos o muelles de turismo. Cuando el servicio se presta fuera de las áreas de interés turístico reconocidas utilizará el metro o tarifa por hora. Este tipo de vehículo tendrá una vida útil de trece (13) años.

DD. ...

Artículo 7 - Traspasos, Sustituciones, Adiciones,  
Permutas y Enmiendas

A. ...

E. Sustituciones

Todo concesionario que posea una autorización de las aquí reglamentadas, podrá sustituir los vehículos autorizados según el procedimiento establecido para estos casos, disponiéndose que dichas sustituciones de vehículos se regirán por

LIBRE USO  
PARA USO  
DE DIRECCIONES

las siguientes normas:

1. En el caso de taxi el vehículo sustituto deberá estar entre los vehículos en el mercado local correspondiente a las series fabricadas durante los últimos diez (10) años. En el caso del taxi turístico el vehículo sustituto deberá estar entre los vehículos en el mercado local correspondiente a ocho series fabricadas durante los últimos ocho (8) años. En cuanto a los vehículos de excursión turística estos deberán estar entre los vehículos correspondientes a los últimos doce (12) años en el mercado local y las limosinas a las series de los últimos diez (10) años.
2. ...

Artículo 14 - Equipos, Colores e Insignias

- A. ...
  - M. Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de taxi turístico deberán encontrarse entre los modelos de los últimos trece (13) años en el mercado. Sin embargo, al sustituirse el vehículo autorizado el vehículo sustituto debe encontrarse entre los modelos de los últimos ocho (8) años en el mercado.
- Los vehículos dedicados a la prestación de

LIBRE DE IMPORCIÓN

servicios de taxi podrán mantenerse en servicio mientras mantengan una buena condición física y mecánica. Sin embargo, al sustituirse el vehículo autorizado el vehículo sustituto debe encontrarse entre los modelos de los últimos diez (10) años en el mercado.

Los vehículos dedicados a la prestación de servicio de excursión turística y limosinas no le aplicarán estos requisitos. Sin embargo, al sustituirse el vehículo autorizado el vehículo sustituto debe encontrarse entre los modelos de los últimos doce (12) años en el mercado para las excursiones turísticas y dentro de los últimos diez (10) años las limosinas.

N. ...

Artículo 17 - Tarifas

A. ...

J. Los Artículos que estarán sujeto a cobro con cargos adicionales serán aquellas maletas en exceso a las primeras dos. El cargo adicional a cobrar por cada equipaje extra será de cincuenta centavos (\$0.50).

K. ...

Artículo 26 - Taxi y Taxi Turístico

A. Taxi turístico es el vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) puertas y cubierta fija con cabida no mayor de siete (7) pasajeros y que se

dedique al servicio de transportación de pasajeros mediante tarifa fija cuando rinda servicios desde aeropuertos o muelles de turismo hacia hospederías en áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo y desde dichas hospederías hacia aeropuertos o muelles de turismo. El taxi turístico cuando preste el servicio fuera de los viajes aquí señalados utilizará el metro o tarifa por hora.

B. ...

Artículo 28 - Procedimiento para la Conversión, Cualificación y Transición de Taxi a Taxi Turístico.

- A. Todo concesionario autorizado a operar en el servicio de taxi en el Area Metropolitana de San Juan, que desee operar en el área operacional que consta del aeropuerto Luis Muñoz Marín, los Muelles de Turismo de San Juan o las áreas reconocidas de interés turístico, deberá solicitar la conversión de su autorización a taxi turístico.
- B. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de las enmiendas a este Reglamento, todo concesionario que desee operar en el servicio de taxi turístico deberá radicar la correspondiente solicitud de conversión en los formularios que la Comisión proveerá junto con

AREA DE TURISMO  
LIBRE DE TRAFICO  
2013

los documentos requeridos en el Artículo 24, Incisos B y C.

C. A partir de la vigencia de las enmiendas del Reglamento los peticionarios deberán cumplir con las disposiciones sobre conversión, entiéndase aquello relativo al vehículo requerido, y al curso de capacitación personal, dentro de los doce (12) meses siguientes a su solicitud.

D. ...

#### Vigencia

Las enmiendas aprobadas al Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme dispone la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962 y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

LIBRE DE DEPENDENCIA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Aprobadas por el voto de sus miembros en su Sesión del día 5 de julio de 1994.

*[Handwritten signature]*  
 NYDIA C. RODRIGUEZ MARTINEZ  
 PRESIDENTA

*[Handwritten signature]*  
 CONCURRE SIN OPINION  
 MARIA CANCEZ ALEGRIA  
 COMISIONADA

*[Handwritten signature]*  
 GLORIA M. SOTO BURGOS  
 COMISIONADA

AUSENTE  
SYLVIA MAISONET DIAZ  
COMISIONADA

JUAN BURGOS ORTIZ  
COMISIONADO

CERTIFICACION

Certifico que en esta fecha he remitido la original y copias en español de las enmiendas aprobadas al Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas al Departamento de Estado para su publicación, conforme dispone la Ley.

En San Juan, Puerto Rico, el 5 de julio de 1994.

PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DEBITOS

ELBA C. ARROYO MALDONADO  
SECRETARIA  
COMISION DE SERVICIO PUBLICO

*[Handwritten signature]*  
SONIA CEDENO ACOSTA  
SUBSECRETARIA

